

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Resolución de Alcaldía N° 386-2023-MPC-M/A.

Macusani, 10 de agosto del 2023

VISTOS:

La Hoja de Coordinación N° 056-2023-MPC-M/GDS/SGPCPGR, de fecha 09 de agosto del 2023; el Informe N° 275-2023-MPC-MACUSANI/GDS-GGAN, de fecha 26 de julio del 2023, Informe N° 153-2023-MPC-M/GDS/SGPCPGR, de fecha 25 de julio del 2023; Expediente Administrativo con registro N° 7355-2023, de fecha 05 de julio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo II, indica que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo"; es decir, son normas de interés particular que se aplican a la solución de cualquier proceso administrativo;

Que, según el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; concordante con el artículo X del mismo Título de la precitada Ley que señala que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, (...) con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población", también relacionado con el numeral 1) sub numeral 1.4) del artículo 84° de la misma norma establece que "Las municipalidades en materia de programas sociales de defensa y promoción de derechos, tienen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, numeral 1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia";

Que, a lo dispuesto por el numeral 2.2 del artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: "Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local";

Que, de conformidad con el inciso 6) del artículo 113° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: "Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.";

Que, en el numeral 5) del artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a las competencias de las municipalidades en materia de participación vecinal establece como una de las competencias: "Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización y organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción"; respecto a la Promoción de derechos, el numeral 2, inciso 2.2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que establece: "que las municipalidades, en materia de promoción de derechos, ejerce la siguiente función: 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80° del Código Civil la misma que establece lo siguiente: "que, la asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo", para lo cual se debe cumplir con los requisitos que exigen los artículos 81° y 82° del Código Civil; que una vez cumplidos con dichos requisitos, sus representantes legales gozan de representatividad legal para ejercer sus funciones;

Que, conforme lo establece el artículo 113° de la Ley Organiza de Municipalidades Ley N° 27972, en su numeral 6) el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes; Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, mediante Expediente Administrativo con registro N° 7355-2023, de fecha 05 de julio del 2023, la administrada Nilda Apaza Condori, en su condición de Vicepresidenta electa de la Asociación "Urbanización Chichicpac", del distrito de Macusani, solicita el reconocimiento de la nueva junta directiva de su asociación para tal efecto adjunta los siguientes documentos: a) copia de acta de elección del Órgano Directivo, b) copia de la ficha de SUNARP, c) copia de acta de fundación o constitución, d) copia de Estatuto y Acta de Aprobación;

Que, a través del Informe N° 153-2023-MPC-M/GDS/SGPCPGR, de fecha 25 de julio del 2023, emitido por el Sub Gerente de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo, haciendo referencia a la solicitud descrita en el considerando anterior emite pronunciamiento favorable para el reconocimiento de la Asociación "Urbanización Chichicpac", a través de una resolución de alcaldía por el periodo de dos (02) años con eficacia anticipada al 15 de febrero del 2023, donde deberá de reconocerse a la asociación y posteriormente a la junta directiva, según el cuadro adjunto y que forma parte integrante del presente informe; la misma que es ratificado para su reconocimiento por el Gerente de Desarrollo Social a través del Informe N° 275-2023-MPC-MACUSANI/GDS-GGAN, de fecha 26 de julio del 2023;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Que, mediante la Hoja de Coordinación N° 120-2023-OGACyGD-MPC-M, de fecha 02 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria solicita informe sobre cumplimiento de requisitos para el reconocimiento de la asociación de la Urbanización Chichiccapac y a través de la Hoja de Coordinación N° 056-2023-MPC-M/GDS/SGPCPGR, de fecha 09 de agosto del 2023, el Sub Gerente de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo indica que el expediente con registro de mesa de partes N° 7355-2023, cumple con los requisitos establecidos en el TUPA vigente de la Entidad y hace mención al recibo de caja N° 00054632023 pago que realizo el administrado por derecho de tramite conforme el TUPA vigente, y solicita que se prosiga con el tramite correspondiente;

Ahora bien, es pertinente precisar que la administrada solicita el reconocimiento de la nueva junta directiva de la "Urbanización Chichiccapac", en fecha 05 de julio del 2023; empero, se hace necesario disponer que el presente acto administrativo tenga eficacia anticipada al 15 de febrero del 2023, por convenir y/o ser favorable a los intereses de dicha comunidad, conforme lo dispone el numeral 17.1) del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; en tal sentido, el acto administrativo contenido en la presente resolución debe surtir efectos a partir del 15 de febrero del 2023 al 14 de febrero del 2025, fecha en la que se renovó a la nueva junta directiva;

Que, el Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo IV del título preliminar, numeral 1.7 el "Principio de Presunción de Veracidad", concordante con el artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad al Inc. 6) del artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER a la Asociación denominada "URBANIZACIÓN CHICHICCAPAC", del distrito de Macusani Provincia de Carabaya - Puno, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- RECONOCER a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN "URBANIZACIÓN CHICHICCAPAC" del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, Departamento de Puno, por un periodo de dos (02) años, con eficacia anticipada al 15 de febrero del 2023, cuyo Consejo Directivo corresponde para el periodo comprendido del 15 DE FEBRERO DEL 2023 hasta el 14 DE FEBRERO DEL 2025; conforme acta de asamblea general extraordinaria de fecha 15 de febrero del 2023, la misma que esta integra por:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
01	PRESIDENTE	GABINO AMARO CCUNO MAMANI	44288978
02	VICEPRESIDENTA	NILDA APAZA CONDORI	40266985
03	SECRETARIO	SERAPIO LEÓN CONDORI PERALTA	80299039
04	TESORERA	BERONICA QUISPE MAMANI	60486235
05	FISCAL	FERMÍN GUTIÉRREZ CAHUANA	43317598
06	VOCAL I	JUANA ZULOAGA GRETA	43988477

Artículo 3°.- DISPONER su Inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Carabaya, encargando su cumplimiento a la Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo y a la presidente de la Junta Directiva reconocido en el artículo 1°, para su conocimiento y cumplimiento. Así mismo, **DISPONER** a la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani (<https://www.gob.pe/municarabaya>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
ALY. EDUARDO A. CÁCERES GUERRA
ALCALDE PROVINCIAL
D. N. 899241

Ach./C.C.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Social
Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo
Administrado
Registro N° 711-2023-MPC-M/OGACyGD